



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2013-00001-01

Contratación, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso junto con los poderes otorgados por EDUARD ENRIQUE CAMACHO ALVAREZ, MARIA ADIX ALVAREZ BURGOS, MARTHA LILIANA CAMACHO ALVAREZ Y ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, al Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA, con solicitudes del mismo togado de ser reconocida personería para actuar a nombre de ellos, compartir link del proceso y recurso de reposición frente al auto de fecha 25 de julio de 2023; sería el caso proceder a resolver favorablemente la primera solicitud si no fuera porque el despacho advierte que los poderes otorgados no cumplen con lo establecido en el art. 74 del C.G.del P. y ahora bien, si es que se quieren incorporar como mensaje de datos, tampoco cumple con los presupuestos consagrados en el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, la cual establece que:

*“...**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Así mismo, aclara este Despacho Judicial, que un poder para ser aceptado requiere:

- Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y
- Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

-2-

De lo anterior, expuesto, se precisa que los poderes otorgados carecen de dichos requisitos ya enunciados, por cuanto, no se visualiza nota de presentación ante Juez, oficina judicial o Notario, ni existe constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder del poderdante al apoderado; en consecuencia de lo anterior, considera el Despacho que hasta tanto la situación anterior no cambie, no se le otorgara el reconocimiento requerido, ni pronunciamiento del Despacho frente a las otras solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 9 DE ABRIL
DE 2024 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 10 DE ABRIL
DE 2024



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA

